GACETA

Diario Oficial de la República de Honduros

SERIE 624

TEGUCIGALPA, JUEVES 17 DE MAYO DE 1928

NÚM. 6.238

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

MURETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Acuerdos del 5 al 10 de marzo de 1923. DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Producto de las Rentas habido en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de abril de 1923.

AVISOS.

· PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y JUSTICIA

Tegusigalpa, 5 de marzo de 1923. El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar a Narciso Portillo y Rosaura Morales, vecinos de Masaguara, de-partamento de Intibuca, el parentesco del segundo grado de consanguinidad para contraer matrimonio civil, previo entero de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Ziiñiga Huete.

Tegucigalpa, 5 de marzo de 1923. El Presidente de la República

ACTERDA:

Nombrar Comandante del Presidio de Comayagua, al Mayor Francisco Martínez, en austitución del senor José Alberto Morales. El nombrado devengará el sueldo que señala el Presupuesto General de Gastos. - Comuníquese.

López G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

Angel Zöniga Huete.

Tegucigalpa, 5 de marzo de 1923. El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir a Ramon Avila la renuncia que ha interpuesto del cargo de Escrizione del Ministerio de Gobernación y Justicia; y nombrar para que lo sustitu-ya, con el sueldo de ley, a don José Luis Rodriguez. - Comuniquese.

López G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 5 de marzo de 1923 El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Santos Alfonso Rodríguez y Santos Cerrato, vecinos de Cantarranas, previo entero de la suma de cinco pesos plata en la Receptoría de Rentas de su domicilio.-Comuníquese.

LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 6 de marzo de 1923. El Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar sin efecto el acuerdo Nº 1635 de 26 de febrero pasado, por el cual se nombró al Dr. y General don Carlos Lagos Delegado del Poder Ejecutivo en la zona Norte del país, con jurisdicción en los departamentos de Atlantida, Colón, Cortés el Islas de la Bahía.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zániga Huete.

Tegucigalpa, 6 de marzo de 1923. El Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar sin efecto el acuerdo Nº 1636 de 26 de febrero pasado, por el cual se autorizó la erogación de (\$ 600.00) seiscientos pesos, para gastos de traslación del Dr. y General don Carlos Lagos, nom brado en acuerdo de aquella fecha Delegado del Poder Ejecutivo en la Zona Norte del país.—Comuniquese.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia

Angel Zúniga Huete.

Tegucigalpa, 6 de marzo de 1923 El Presidente de la República ACUERDA

Admitir a don Samuel Ochoa su re-

nuncial del cargo de Director de Policía de San Pedro Sula Fy nombrar para que lo sustituya, con el sueldo de ley, al Coronel Manuel J. Gómez.—Comuníquese.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Züniga Huete.

Tegucigalpa, 6 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Hermenigildo Briceño y Dominga Aparicio, vecinos de San Manuel, departamento de Cortés, previo entero de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.-Comuniquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúniga Huete.

Tegucigalpa, 6 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar a Sabas López y Virginia Madrid, vecinos de La Paz, en el departamento de La Paz, la publicación de edictos para que puedan contraer matrimonio civil, previo entero de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva. --- Comuniquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 7 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir a don Alonso Sierra su renun-cia del cargo de Chauffeur del Ministerio de Gobernación y Justicia, y nombrar para que lo sustituya a don Antonio Constancia, con el sueldo de (\$ 75 00) setenta y cinco pesos mensuales.

29-Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para q e, bajo la responsabili-dad del Poder Ejecutivo y de conformi-dad con el artículo 14, Nº 60, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

89-Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuniquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 7 de marzo de 1923. El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 582.25) quinientos ochenta y dos pesos veinticin-co centavos, valor invertide en el sostenimiento de los rece comunes del pre-

sidio de Santa Rosa, durante el mes de febrero pasado; debien lo imputarse el El Presidente de la República gasto a la Partida 11ª, Pr. si lios, Capít. lo IX. Departamento de Gober A Presupuesto General de Gastos muniquese.

LÓPEZ G

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

Angel Zúniya IIw

Tegucigalpa, 7 de marzo de 1928 El Presidente de la Renública

ACU:

19-Autorizar la eragación de (\$ 17 02) diez y siete pesos dos centavos, v 6 por mil de comisión en el tra Amapala a esta capital de dos mil ccho cientos treinta y seis pesos setenta y siete centavos, pagados por la Tesores Pablo Uhler y Cia.; debiendo i relegasto a la Partida 3ª, Gastos Dirersos. Capítulo X, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

29-Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, bajo la responsabili" dad del Poder Ejecutivo y de conformidad con el artículo 14, Nº 6 de la ley que lo rige, razone esta ora i y

8º Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en « croximas sesiones. - Comunique -

LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Des de Gobernación y Justicia.

Angel Zúñ y

Tegucigalpa, 7 de marzo de 1923. El Presidente de la República

ACTIERDA:

10-Autorizar la erogación de. (\$ 100.00) cien pesos, que por la Ofici na de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pagarán al señor Claudio L. Ayestas por servicios presta-dos en el Departamento de Gobernación y Justicia, durante el mes de febrero próximo pasado. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo XII, Departamento de Gobernación

del Presupuesto General de Gastos. 20-Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo y de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley que lo

rige, razone esta orden; y
3º—Que del presente acuerdo se dé
cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

López G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúniga Huete.

Tegucigalpa, 7 de marzo de 1923. El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir a don Pío Borjas h. su renuncia del cargo de Comandante del Presi" dio de la ciudad de Juticalpa; y nombrar para que lo sustituya, con el sueldo de ley, a don Doroteo Meza.—Comuniquese. LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zuniga Huete.

Tegucigalpa, 7 de marzo de 1923

ACUERDA

Admitir a .don Fernando Galindo C. su renuncia del cargo de 1er. Corrector de Pruebas de la Tipografía Nacional, y nombrar para que lo sustituya a don Adán Canales, con el sueldo de ley. Comuniquese.

López G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

Angel Zúniga Huete.

Tegucigalpa, 7 de marzo de 1923. d | El Presidente de la República

ACUERDA

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Saría de Salubridad Pública a los seficres turnino Orellana R. y Bernarda Mengiva, vecinos de Candelaria, departamento de Gracias, previo entero de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.-Comuniquese.

LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zuniga Huete.

Tegucigalpa, 7 de marzo de 1923. s cro El Presidente de la República

ACUERDA

Dispensar la publicación de edictos na contraer matrimonio civil, a Luis Banegas y Priscila Albertos, vecinos de liarza, departamento de Valle, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas de su domicilio. - Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretrio de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 7 de marzo de 1923. El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir a la señorita Angela Sánchez su renuncia de 2º Corrector de Pruebas de la Tipografía Nacional; y nombrar para que la sustituya, con el sueldo de ley, a la señorita María Girón Escobar. Comuniquese.

López G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 8 de marzo de 1923. El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir a don José María Ugarte su renuncia del cargo de Portero de la Tipografía Nacional, y nombrar para que lo sustituya, con el sueldo de ley, a don Tomás Valerio. - Comuniquese.

López G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 8 de marzo de 1923. El Presidente de la República ACUERDA:

-Autorizar la erogación de (\$ 23.83)

valor de cuatro libros en blanco suministrados por el Guardalmacén Nacional para servicio de la Secretaria de Gobernación y Justicia. El gasto se imputará a la Partida 18, Gastos Diversos, Capítulo XII. Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

20-Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo y de conformidad coa el artículo 14, N9 69, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º-Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus proximas sesiones. - Comuniquese

LOPEZ (L.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zuniga Huete.

Tegucgalpa, 8 de marzo de 1923. El Presidente de la República

ACUERDAS

Admitir a don Ildefonso Lara la renuncia que ha interpuesto del empleo de Ayudante de la Sub-Secretaría de Es-tado en el Despacho de Gobernación; rindiéndole las gracias por sus servicios prestados. - Comuníquese.

LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 9 de marzo de 1923. El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de Salubridad Pública se pague al Jefe de la Sección VI de Uncinariasis, la suma de 727.00) setecientos veintisiete pesos plata, correspondiente el 34% sobre... (\$ 2.138.24) dos mil ciento treinta y ocho pesos veinticuatro centavos, a que ascendieron los gastos de dicha Sección durante el mes de febrero anterior, conforme a la Contrata aprobada por el Eje-cutivo en Acuerdo Nº 1.458, de 3 de marzo nel año pasado. Impútese el gasto a la Partida Unica, Capítulo X, Lucha Con-tra la Ucinaria en Colaboración con la Rockeffeller Foundation, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente. - Comuníquese.

López G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 9 de marzo de 1923. El Presidente de la República

ACUERDA:

19-Revalidar el acuerdo NO 2.016, de 16 de junio de 1922, por el que se manda pagar, por la Tesorería General de Sa ubridad Pública, al Gobernador Político Islas de la Bahía, la cantidad de (\$ 39.72) treinta y nueve pesos setents y dos centavos, valor de 55 galones de ga... solina que se invirtieron en el visje que hizo en el citado mes el Director de Salebridad Pública. El gasto se imputará a la Partida 3ª, Gastos Diversos, Japítulo , Departamento del Gobernación del Presupuesto General de Gastos vigents.

20-Requerir al Tribunal Superior de veintitrés pesos ochenta y tres centavos, Cuentas para que, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo y de conformis dad con el artículo 14. Nº 60, de la ley que lo rige, razone esticiln, y

39-Que del presente : cuenta al Congreso Nacional en sus zimas sesiones. - Comuníquese.

López G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia

Angel Zániga Huete.

Tegucigalpa, 9 de marzo de 1923 El Presidente de la República ACUERDA:

Admitir a don Raúl González su res nuncia del cargo de Inspector de Policía. Hacienda del departamento -Comuniquese.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zaniga Huete.

Tegucigalpa, 9 de marzo de 1923. **El Presidente de la República**

ACUERDA:

Anexar al Director Genera' de la Tipografía Nacional, las funciones de Jefe de Litografía y Fotograbados, con el medio sueldo de ley. El nombrado deven-gará honorarios desde el 1 del corriente mes.—Comuníquese;

López G

El Secretario de Estado e de Gobernación y Justicia,

Angel Züliga Haete

Tegucigalpa, 9 de marzo de 1923. El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder un mes de licencia, sin goce de sueldo, al Comandante del Presidio de Santa Bárbara, señor Emilio E. Cabrera; y nombrar para que lo sustituya, por igual tiempo, a don J. Manuel Castro, con el sueldo de ley.—Comuni-

LOPEZ G

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zaniga Huete.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

PRODUCTO de las Rentas habido en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de abril del año económico de 1922 a 1923, seg'a el parte telegráfico meneual.

	PRODUCTO BRUTO DE LAS RENTAS.—ABBIL 1923.									
ADUANAS Amapala Puerto Cortés Trujillo La Ceiba Roatán	Renta Aduanera		Renta d Aguardn	Rentas Va- rias -y Evles			TOTAL			
	88. 64. 120.	931 076 277 720	18 18	2.904	800	1	3.437 3.376 3.270	31	99. 75. 151.	270 2 418 0 184 1 162 0 404 8
ADMINISTRACIONES DE BENTAS Tegucigalpa Comayagua El Paraíso Choluteca Valle La Paz Olancho Santa Bárbara Yoro Gracias Intibucá Copán Cortés Ocotepeque	3.0	620 6 66 0 53 5 130 3 21 8 107 0 3 4 211 6 047 8 245 0	02 55 66 12 13 14 14 10 15 14	22.569 7.856 6.371 6.313 6.083 7.236 8.985 15.899 12.869 5.478 3.405 15.827 18.771 4.371	50 00 75 00 50 50 50 50 00	37	3.939 2.218 2.498 .017 .235 2.321 1.22 676 .763 .213 8 2	59 57 35 35 58 58 941 75 82	10. 8.1 8.5 7.1 8.6 11. 15.6 6.6 4.5 29.6	129 44 141 11 176 13 147 15 147 15 14
deducciones:				100.300	10	a 04	.040	1310	•	
Producto neto de las Rentas Promedio mensual de Ingresos neto, según el Presupuesto General de Gastos.						•••		- 8	51.8 547.9 570.6	==

Tegucigalpa, 12 de mayo de 1923.

brar para que lo sustituya, con el sueldo de ley, a don José María Becerra.—Co

Angel Zúñiga Huete.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura nace saber: que en esta fecha sen la daministración de Rentas de Rontan de Rontan de Santa Bárbara se pagó para el sostenimento de los reos del presidio de aque-lla cidad, durante el mes de frobrera reción pasado. El gasto se inputará a Partida XI, Presidios, Capítulo IX, Departamento de Gobernación, del Presu puesto Gral. (de Gastos.—Comuníquese, Augel Zániga Huete.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, con el debido respeto me presento anamento de los reos del presidio de aque-lla ciudad, durante el mes de frobrera da por Vos. na tomado en consideración el su propieto de cara en tropical Radio Telegraph Company, extablecimiento de una estación inalámbrica de la República para el sorteno el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, con el debido respeto me presento anamento de los reos del presidio de aque-lla cidad por Vos. na tomado en consideración el estado en el Despacho de Capítulo IX.
Departamento de Gastos.—Comuníquese, López G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Rontan servicio de Rontan de Rontan provecho, ya que en esta servicio de cora el principalmente el Gobernación y Justicia,
Angel Zániga Huete.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, son el debido respeto me presento anamento de Gobernación, del Presu puesto Gral. (de Gastos.—Comuníquese, de puerto de Roatan, sia del mismo nombre, departamentales en Roatan de la Capítulo IX.
Departamento de Estado en el Despacho de se eventa de la Radio Telegraph Company, en la capítal una comunicación y de la presu el puerto de Roatan ser puerto de Roatan de la Radio Telegraph Company, en la capítal de la Radio Telegraph Company, en la capítal de mismo nombre, departamentales en consideración el sado de la Respública de la Capítal de la Capítal de la Capítal de la Capítal de la Radio Telegraph Company, en la capítal de la Radio Telegraph Com

Gobernación Política de Olancho; y nombrar para que lo sustituya, con el sueldo de ley, a don José María Becerra.—Co muníquese.

López G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Lopez G.

buen estado de servicio y funcionamiento la instalación de que aquí se trata; y con esta mira, Os propone el siguiente proyecto de contrato.—El Gobierno, por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Fomento, Obras Públicas y Agrícultura, aquí en seguida llamado "El Gobierno", por una parte, y la Tropical Radio Telegraph Company, aquí en seguida llamado "El Contratista", por otra, han convenido en clebrar y al efecto celebran la contrata que literalmente dice: literalmente dice:

literalmente dice:

I.—El Contratista se obliga a construir, mantener y operar una estación de telegrafía inalámbrica en o cerca del puerto de Roatán, isla del mismo nombre, departamento de Islas de la Bahía, de suficiente capacidad y alcance para comunicar el puerto de Roatán con la capital de Honduras, ya sea directamente o por medio de las estaciones inalámbricas en la Costa Norte de la República con las cuales el contratista tenga relaciones establecidas, tanto para recibir, como para despachar todos los mensajes oficiales del Gobierno de la República y las autoridades departamentales en Roatán.

2.—El Contratista se obliga, asimismo, a

quinaria y aparatos, flerros, implementos, ma quinaria y aparatos, flerros, implementos, materiales y otros efectos necesarios, importados o adquiridos por el contratista para la construcción, explotación y mantención de la dicha estación inalámbrica y sus dependencias. Los mensajes trasmitidos y recibidos, tampoco podrán ser materia de impuesto. La exención de los impuestos incluye también los impuestos consulares y los de Peaje y Sanidad.

A El Contratista se obliga a trasmitir todos

consulares y los de Peaje y Sanidad.

4. El Contratista se obliga a trasmitir todos los mensajes del Gobierno que emanen en Roaitán y se destinen para Tegucigalpa, y los que emanen en Tegucigalpa y se destinen para Roaitán, lo mismo que los mensajes oficiales del Gobierno entre Roatan y las demás estaciones operadas por el Contratista en Honduras, libre de costo alguno para el Gobierno, excepto lo que se refiere aquí en seguida a pago; pero el Contratista está autorizado para aceptar mensajes del público y de la prensa que originan en la isla de Roatán o son dirigidos a Roatán, cobrando por este servicio los preclos que se establezcan de tiempo a tiempo y de común acuerdo con el Gobierno de Honuduras y la Tropical Radio Telegraph Company. No se cobrarán los mensajes que se refieren a la operación, mantenimiento o funcionamiento de la estación, ni los del servicio de ella misma y de sus empleados, y el contratista queda autoriza do para utilizar la estación de Roatán para es tación de tránsito en caso que fuere necesarlo, entre otras estaciones operadas por o en conexión con la Tropical Radio Telegraph Company.

5—El Contratista, se obliga a poncr en servicio la estación de na conexión de na conexión de na conexión de na caso que fuere necesarlo, entre otras estaciones operadas por o en conexión con la Tropical Radio Telegraph Company.

xión con la Tropical Radio Telegraph Company.

5—El Contratista se obliga a poner en servicio la estación de que aquí se trata, dentro de dos años, a más tardar, salvo fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados, tiempo que se contará de la fecha en que el Congreso Nacional apruebe la presente contrata; y se obliga también a dotaria con instrumen tos modernos de telegrafía inalambrica y las instalaciones necesarias para dar debido cumplimiento al servicio oficial y particular que se propone crear por medio de la presente contrata; y el Gobierno, al recibir el correspondiente aviso del contratista de la conclusión de la obra, nombrará la comisión técnica que tenga a bien, nombrará la comisión técnica que tenga a bien, para que en vista del informe que emita pueda declarar que el contratista haya o nó cumplido con las obligaciones que la presente contrata

6.—El Gobierno declara que las obras de que aqui se trata, serán consideradas como de necesidad y utilidad públicas; y, en con secuencia, el Contratista, sus sucesores o causahabientes, estarán exentos de toda clase de contribuciones estarán exentos de toda clase de contribuciones fiscales o municipales, ordinarias o extraordinarias, establecidas o por establecer y que en algún modo puedan referirse a los materiales que importe a los terrenos o propiedades que adquiera, para la contrucción, explotación y mantenimiento de la estación inalámbrica y sus anexos y dependencias; lo mimo quedará exento el Contratista, de cualesquiera impuestos o tasas por razón de la renta que pueda obtener por el funcionamiento de la estación de que aquí se trata; y el Gobierno se obliga a cederie al Contratista para las construcciones de que aquí se trata el terreno necesario que éste le indique, libre de costo alguno para el Contratista, cuyo terreno, en todo tiempo, se considerará como dependencia de la obra de que aquí se trata.

7.—El Gobierno se obliga a darle las instrucciones necesarias a la aduana de Roatán para que los materiales de construcción y los de matenimiento de la planta y sus dependencias sean admitidos libre de los derechos e impuessean admitidos libre de los derechos e impues-tos de que trata el artículo 3 de esta contra-ta, contra la símple presentación de los do-cumentos de embarque y facturas respectivas, ya que por la distancia y falta de comunicacio-nes adecuadas entre Roatán y el asiento del Gobierno, se produciría una gran pérdida de tiempo si para cada embarque de materiales se debiera previamente obtener la correspondiente orden de la libre introducción en Tegucigalpa.

—El Gobierno se obliga, durante la vigencia de la presente contrata, a no otorgar concesiones, ni a permitir la instalación o funcionamiento de ningunas otras estaciones inalámbricas en la isla de Roatán o en otras islas del departamento de las Islas de la Bahía, pero tendrá el derecho de establecer éstas para el servicio oficial del Goblerno.

-En vista del capital invertido por el Con-9.—En vista del capital invertido por el con-tratista en la construcción de la obra y sus dependencias y del costo del funcionamiento de la estación inalambrica, inclusive los sueldos de los operadores y los ingenieros, el Gobierno 15 de agosto de 1916, con el No 112.015, consis-

oro americano cada año, durante la vigencia de oro americano cada año, durante la vigencia de esta contrata, cuya suma incluye todo el servicio oficial del Gobierno de y para la isia de Roatán, cuya suma será pagada al Contratista en cuotas mensuales de \$416.66 oro americano por medio de la Aduana de Tela, contra el recibo de! Contratista al final de cada mes, des de el momento en que el Gobierno haga la declaroción a que se refiere el artículo 5 de esta cantrata. cantrata

10 - El Gobierno tendrá el derecho de comprar la estación inalámbrica construida con todos sus anexos y dependencias a la experación de la presente contrata, a justa tasación de peritos, con preferencia a cualquier otro interesado.

resado.

11—La duraciór de esta contrata será por un periodo de treinta años contados desde que el Congreso Nacional le dé su aprobación; y en el evento de que el Gobierno no haga uso de su derecho de comprar la estación inalámbrica de que aquí se trata, de acuerdo con el artículo anterior, el Contratista, si así lo desea, podrá continuar en el ejercicio de todos los derechos y privilegios concedidos por esta centrata por otro período de treinta años, y podrá entonces cobrar por los servicios que preste compensación racional, que se hará constar en un convenio mutuamente aceptado por el Gobierno y el Contratista. el Contratista.

-Los operarios y empleados de la estación nalámbrica de que aquí se trata podrán impor-tar, libres de derechos aduaneros y todos los demás impuestos y servicios que se podrán co-brar por la aduana, los muebles y utensilios de uso de casa y los víveres que necesiten du-rante su estancia en la isla.

-El Contratista, sus sucesores o causaha 13.—El Contratista, sus sucesores o causahabientes, aun cuando todos o algunos fueren extranjeros, estarán sujetos a la jurisdicción de Honduras en todos los negocios cuya causa o acción tenga lugar dentro de su territorio; y nunca podrán alegar, respecto a esta contrata y a los asuntos relacionados con ella, derecho alguno de extranjería; y sólo tendrán los derechos y hacerios valer que las leyes de la República conceden a los hondureños; no pudien do, por consiguiente, tener ingerencia en dido, por consiguiente, tener ingerencia en di-chos asuntos los agentes diplomáticos y consu-lares extranjeros; entendiéndose que queda ex-presamente renunciada toda acción o reclamo por la vía diplomática, cualquiera que fuere el motivo en que pudiera fundarse.

motivo en que pudiera fundarse.

14.—Cualquiera diferencia que ocurra entre el Gobierno y el Contratista con motivo de esta contrata, deberá someterse a la decisión de dos amigables componedores, quienes deberán ser personas de buena y conocida reputación, nombrados uno por cada parte, con facultad de nombrar un tercero en caso de discordia; y si en ese nombramiento no se adviniesen, la designación se hará por sorteo entre cuatro candidatos de las mismas condiciones que los primeros, y propuestos por mitad por el Gobierno y el Contratista. Si alguno de ellos no presentare candidato dentro del término que el Juez señale, la designación de dichos candidatos se hará por este funcionario. El arbitramento deberá organizarse en la capital de la República, ejerciendo en ella sus funciones, salvo que les arbitradores eligieren otro lugar. El fallo de la mayoría será obligatorio para ambas partes y contra él no habrá recurso alguno. guno.

-El presente contrato se someterá a la aprobación del Congreso Nacional en sus pró-iximas sesiones para los efectos consiguientes. —Tegucigalpa, 20 de abril de 1923.—Ernesto Lázarus». Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 21 de abril de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice:—«Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apo derado de la «Melta Manufacturing Company» sociedad organizada conforme a las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en 4.237, Indiana, Avenue, Chicago, Illinois, Estados Unidos de los operadores y los ingenieros, el Gobierno 15 de agosto de 1916, con el No 112.015, consispegará al Contratista la suma de \$5.000 dollars tente en la palabra «MELBA»; la cual usa mi

distinguir: perfumes: eg las para el tocador: polvos para la cara, de talco pa representada para

ra el cuerpo y los pies; cremas para masajes. fricciones y para la cara; lociones para la cara y el cráneo y color rojo para las uñas y la piel: aplicándola por medio de etiquetas, o de cualquiera otra manera apropiada, a los empaques que contienen los productos. -Presento: el poder, para que se agregue; el certificado de registro; el contrato de agencia: diez ejemplares de la marca y el clisé; y os suplico que, pre-vios los trámites de ley, declaréis que mi representada se ha reservado sus derechos de propiedad sobre el distintivo descrito.-Tegucigalpa, 10 de marzo de 1923. - José María Casco».-Lo que se pone en conocimiento del piblico, para los fines correspondientes.-Tegucigalpa, 10 de marzo de 1923.

MARCIAL LAGOR

El infrascrito. Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitide la solicitud que dice:—«Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de la «Melba Manufacturing Company», corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en 4.237, Indiana Avenue, Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, vengo a pediros el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación el 20 de octubre de 1914, con el Nº 100.371, consistente en la palabra «Lov'mm»; la

cual usa mi re
presentada para distinguir
perfumes, polvos y c r e m as
p a r a tocador, aplicándola por medio de etiquetas, o de cualquiera otra manera apropiada, sobre los envases que contienen los productos.—Acompano: el poder, para que se copie; el certificado de registro; el contrato de agencia; diez ejemplares de la marca y el clisé; y os suplico que, previos los trámites de ley, declaréis que mi poderdante se ha reservado sus derechos de propiedad sobre el distintivo descrito.-Tegucigalpa, 10 de marzo de 1923.—José María Casco». - Lo que se pone en conocimiento del pú-

blico para los fines de ley.-Tegucigalpa, 10 de

Ø

marzo de 1923.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que los señores Jerónimo Flores, Pedro F. Bulnes y Gregorio Urbina se han presentado el día de hoy denunciando como nacional y baldio el terreno llamado "La Coroza de la Joya", constante como de cuatro mil hectáreas de extensión prepio para la ganadería, situado en jurisdicción municipal y como a cinco leguas distante del pueblo de Morazán, limitado: al Norte, con prominencia llamada "Cerro de Piedra Blanca"; al Sur, con terreno Alvarenga, de propiedad de Víctor y Jerónimo Flores y Francisco Martínes y parte del terreno "La Fragua", de propiedad de don Manuel García; al Este, terreno La Pintada, perteneciente a la sucesión de Olegario Varela: v al Oeste, con terreno La Bolsita perteneciente a la Tribu Selvática de este nom bre, y parte del terreno La Fragua, ya citade. Lo que se pone en conocimiento del público 🗪 ra los efectos de ley.--Yoro, 26 de marzo de 1988. Gregorio de Luón.

Tip. Nacional. - Avenida Cervantes